Secretaría: Se deja constancia que el Gobierno Nacional expidió el 17 de Marzo de 2020 el Decreto Legislativo 417 declarando el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, en razón de la propagación del virus CORONAVIRUS –Covid-19- y ante ello, el Consejo Superior de la Judicatura **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES a partir del día 16 de Marzo de 2020, suspensión que se prorrogó hasta el día 30 de Junio de 2020**, según los Acuerdos Nos.PCSJA2011517,PCSJA2011521,PCSJA2011526,PCSJA2011529,PCSJA11532,PCSJA11546 ,PCSJA11549 , PCSJA11556 y PCSJA20-11567.-

Mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del PRIMERO DE JULIO de 2020.

El término de 10 días otorgado **a la Liquidadora mediante auto 0350 notificado por estado 036 el día 05-03-2020,** transcurrió así:

Marzo: 6, 9, 10, 11, 12, 13 **y Julio:** 1, 2, 3, 6 de 2020.-

En julio 6/2020 se pronunció solicitando nuevamente comisione para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes embargados en éste asunto.

Carago, Julio 23 de 2020 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA.

AUTO No. 583

PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL-

Persona Natural Comerciante

RADICACION: 761473103002-2013-00118-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y Resolver sobre solicitud formulada por la **Liquidadora, DORLLYS CECILIA LOPEZ ZULETA** dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL-PERSONA NATURAL COMERCIANTE-

MARIA JOSEFA APONTE, de comisionar para diligencia de secuestro de los bienes aprisionados.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020- Acuerdo PCSJA2011517* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada Covid-19, catalogada por Organización Mundial de Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en ésta demanda.

2. En cuanto a la petición de la **Liquidadora, DORLLYS CECILIA LOPEZ ZULETA** de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes aprisionados en este proceso. Debe advertirse, que los derechos de cuota que tiene la deudora en los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 375-25793 y 375-77424, respecto de los cuales se había librado la Comisión No. 009-folio 703-, y para los bienes que conforman el Establecimiento de Comercio "*Ferretería y Eléctricos Multieléctricos La 7ª"*, la Comisión No. 004, destacándose en cuanto a éste, que al momento de practicarse la diligencia de secuestro, el día 9 de mayo de 2019 visible a folio 722, fue la misma Liquidadora quien solicitó **suspensión del acto,** por considerar que faltaba claridad en el contenido de la comisión. Situación que se resolvió mediante Auto No. 673 del 23 de Mayo de 2019– folio 724-, ordenándose la devolución a la ALCALDÍA MUNICIPAL e incluso, debido al no reclamo oportuno fue necesario requerirla mediante Auto 058 de Enero 20 de 2020 para que cumplirá sus funciones, habiéndose notificado vía correo electrónico. No obstante en la actualidad, no se puede acceder a comisionar para la práctica de la diligencia, de secuestro, toda vez, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante **ACUERDO PCSJA-20-11597 del 15 de Julio de 2020,** indicó en el Artículo 2. ***"Diligencias por fuera de los despachos judiciales.***

Entre el 15 de Julio y el 31 de Agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y ***secuestro de bienes****. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según sea el caso".*

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL-PERSONA NATURAL COMERCIANTE- MARIA JOSEFA APONTE,** el cual se encuentra en fase de **liquidación por adjudicación.**

2º.- NEGAR la petición de la **Liquidadora, DORLLYS CECILIA LOPEZ ZULETA** para comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota de propiedad de la señora **MARIA JOSEFA APONTE** en los bienes inmuebles con **M.I. Nos: 375-25793 y 375-77424** y de los bienes que conforman el Establecimiento de Comercio **"Ferretería y Eléctricos Multieléctricos La 7ª",** por lo expuesto.

3º.- Esta providencia se notifica por estado de acuerdo al Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1f14a1241a226350c2c0e604bac5e0c777bcd1fcdf5123bd3187b841701170

Documento generado en 23/07/2020 01:31:21 p.m.